

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiese, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURBA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Academia Médico-Militar

Núm. 1126

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos-Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por Su Magestad el Rey (q. d. g.) en Real orden de 29 de Marzo último (D. O. número 75) se convoca á oposiciones públicas para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos-Alumnos de la Academia Médico militar.

Los señores opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutará de sueldo; los que obtengan las 10 restantes no disfrutará sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á dicho empleo, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la Real

orden de 26 de Febrero de 1902 (C. L. núm. 56), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que, reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1909.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y, en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán ha-

llarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiese aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente

incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario oficial* núm. 73.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

Cuerpo de Ingenieros de Minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1909

ITINERARIO NUM. 6

Núm. 1136

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6548	La Alegria.....	Hierro.....	D. Antonio Redondo Herrero.	No tiene.....	Demarcación El Garullón.....	Pozoblanco.....	No constan.....	
6555	Santa Margarita.....	Idem.....	Juan Bajo Ramirez.....	Idem.....	Vuelta de los Torneros.....	Idem.....	Idem.....	
6544	La Lealtad.....	Idem.....	Ramón Baena Navarro.....	Idem.....	Cerro del Mirador.—La Balanzona.....	Córdoba.....	Idem.....	
6554	Fulana.....	Hulla.....	D. José Ortiz Molina.....	No tiene.....	Demarcación Arroyo de Pedrique.....	Obejo.....	Santa Elena.....	D. Ricardo Martel.

Del 23 al 29 del actual y siguientes

Del 30 de Abril actual al 6 de Mayo próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 15 de Abril de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 1121

Don Juan de Navas Mereno, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado y Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de esta mencionada villa, en sesión celebrada el día 8 de Marzo último, levantó un acta que, copiada á la letra, dice:

«Acta.—En la villa de Luque á ocho de Marzo de mil novecientos nueve, siendo las doce de su mañana, se reunieron en el local destinado al efecto en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor don José de Porras López, los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral don Nicolás Jiménez, don Agustín Ortiz, don Francisco Arrebola y don Antonio López de la Torre, y constituyendo los reunidos mayoría para celebrar sesión, el señor Presidente la declaró abierta y expuso que el objeto de la misma es, como se dice en la convocatoria repartida al efecto, proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito á quienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, les corresponda presidir las mesas de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de la vigente ley ya mencionada, las cuales han estado expuestas al público durante el plazo señalado por la Real orden de 30 de Noviembre último, sin que contra las mismas se haya reproducido reclamación alguna, según consta en el respectivo expediente, por lo que se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que en lo sucesivo se practiquen, y después de dar lectura de las listas de referencia, del artículo 36 de la ley y de la disposición sexta de citada Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, se procedió, por acuerdo unánime, á designar los señores Presidentes y Suplentes de estos para cada una de las secciones de que se constituye este término electoral, resultando elegidos los señores siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Presidente, Bravo Luque Francisco; Vicepresidente, Luque Arrebola Manuel.

Sección segunda.

Presidente, Fernández Mariscal Luis; Vicepresidente, Jiménez Montealar Nicolás.

Distrito segundo.

Sección primera.

Presidente, Carrillo Mellado Joaquín; Vicepresidente, Ortiz Pérez Agustín.

Sección segunda.

Presidente, Carrillo Marín José María; Vicepresidente, Navas Marín Rafael.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente ac-

ta, que después de leída la firman los señores concurrentes, de que doy fé. —José de Porras.—Nicolás Jiménez.—Agustín Ortiz.—Francisco Arrebola.—Antonio López de la Torre.—Antonio Ortiz y Prieto».

El acta copiada concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y no habiéndose recibido la primera certificación expedida en el Gobierno civil, según oficio fecha 10 del actual, del señor Gobernador civil de esta provincia, se extiende la presente, á los efectos de la ley, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se sella con el de la Junta y visada por el señor Presidente, en Luque á 12 de Abril de 1909.—El Secretario, Juan de Navas.—V.º B.º: El Presidente, José de Porras.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 1122

Don Antonio Chacón Galiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta municipal, custodiado por la Secretaría de mi cargo, se encuentra una correspondiente al día 6 de Marzo del presente año que, copiada literalmente, dice como sigue:

«En la ciudad de Lucena, siendo las diez y seis horas del día seis de Marzo de mil novecientos nueve, y bajo la presidencia de don Antonio Bergillos del Pino, se reunieron en el local que al efecto viene señalado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que á continuación se expresan:

Presidente, don Antonio Bergillos del Pino; Vocales: don José de Mora y Madroñero, don Manuel López Ligerero, don Francisco Ramirez Pérez y don Antonio Rueda y Muñoz.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito á quienes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, les corresponda presidir las mesas de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de la referida ley, que han estado expuestas al público durante el plazo señalado por la Real orden de 30 de Noviembre del año anterior, sin que contra ellas se haya producido reclamación alguna, según consta en el respectivo expediente, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen, y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del art. 36 de la ley y de la disposición 6.ª de la citada Real orden de 30 de Noviembre del año pasado, se procedió, por acuerdo unánime, á designar los señores Presiden-

tes y suplentes de Presidente para cada sección, que serán el de mayor edad entre los tres primeros nombres de las tres listas, para el Presidente, y para suplentes el de mayor edad entre los tres últimos nombres de dichas tres listas, resultando elegidos los señores que á continuación se relacionan.

Presidentes que resultan elegidos:

Distrito primero.

Sección primera.

Alvarez Dominguez José

Sección segunda.

Ramirez López Antonio

Sección tercera.

Alamos Carmona Miguel

Distrito segundo.

Sección primera.

Bergillos Villalba Francisco

Sección segunda.

Alba Gómez Antonio

Sección tercera.

López Navarro Antonio

Sección cuarta.

Chacón López Félix

Distrito tercero.

Sección primera.

Díaz Ortiz Antonio

Sección segunda.

Aznar León Félix

Sección tercera.

Arcos Espejo Juan

Sección cuarta.

Alba Martos José

Distrito cuarto.

Sección primera.

Algar Martínez Francisco

Sección segunda.

Alba Martos Vicente

Sección tercera.

Jiménez Molina Francisco

Distrito quinto.

Sección primera.

Pérez Lavela Francisco

Sección segunda.

Algar Luna Bruno

Suplentes de Presidente que resultan elegidos:

Distrito primero.

Sección primera.

Tabio Torres José

Sección segunda.

Sánchez Franco Francisco

Sección tercera.

Sáez de Peralta Dionisio

Distrito segundo.

Sección primera.

Vilches Gil Antonio

Sección segunda.

Yago Luque Carlos Ventura

Sección tercera.

Castillo Ortega Gregorio

Sección cuarta.

Rueda Muñoz Rafael

Distrito tercero.

Sección primera.

Rodríguez Lara Lucas

Sección segunda.

Rodríguez Gómez José María

Sección tercera.

Torre Torre José

Sección cuarta.

Porrás Rodríguez José María

Distrito cuarto.

Sección primera.

Hurtado Bujalance Julián

Sección segunda.

Valcárcel Muñoz Antonio

Sección tercera.

Varo Villalba Francisco

Distrito quinto.

Sección primera.

Portero del Moral Fernando

Sección segunda.

Huertas Espino Esteban Simón

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico.—A. Bergillos.—José de Mora.—Antonio Rueda.—Francisco Ramírez.—Manuel López.

El acta inserta concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Lucena á 12 de Abril de 1909.—Antonio Chacón.—V.º B.º: A. Bergillos.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1061

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se formaron las listas que han de servir de base para la elección de compromisarios para la de Senadores.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales y correspondencia, acordándose su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Fué autorizado el señor Presidente para que ordene los pagos en el presente mes, autorizándolo también para que por el sistema de administración se lleve á efecto el empiedro de las calles de la población, y del mismo modo se efectúen los reparos y blanqueos necesarios en el cementerio, matadero y carnicerías públicas.

Fué aprobada por unanimidad la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al cuarto trimestre del pasado ejercicio.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Se acordó nombrar á don Alfonso Baena Romero recaudador del reparto de consumos del corriente año y los descubiertos que haya pendientes de repartos anteriores.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó dar cumplimiento á sus disposiciones y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó prestarle su aprobación á las cuentas presentadas por el recaudador de los repartimientos de consumos de los años de 1907 y 1908, disponiendo le sean abonadas 263'24 pesetas que como saldo resultan á su favor.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después de leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó dar cumplimiento á sus disposiciones y su archivo en el de este Municipio, como igualmente sea archivado el presupuesto municipal ordinario correspondiente al presente año, por haber sido aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Y, últimamente, acordó la Corporación nombrar al Secretario de este Ayuntamiento para que recoja en la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de revisión de excepciones correspondientes á los años de 1908 y 1907.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales, acordaron su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Después de leer los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, fueron aprobados, disponiendo sean remitidos al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Fué aprobado el arrendamiento hecho por el señor Presidente de una casa para la instalación de la escuela municipal de niñas.

Fernán Núñez 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 3 del corriente.

Fernán Núñez 4 de Abril de 1909.—José Bazo.—V.º B.º: López.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 1090

AÑO DE 1909

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	»	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	»	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	»
5.º	Beneficencia.	»	500	»	500
6.º	Obras públicas.	400	1000	»	1400
7.º	Corrección pública.	1000	»	»	1000
9.º	Cargas.	20000	»	»	20000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	»	800	800
12.º	Resultas.	15000	»	»	15000
	TOTALES.	40500	8100	800	49400

Montoro 1.º de Abril de 1909.—R. Vivas.

El anterior estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 6 de Abril de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1134

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 15 del actual hasta igual día del próximo Mayo, serán admitidas en el negociado de amillaramiento de esta Secretaría municipal las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910.

Las relaciones juradas serán con arreglo al modelo que en dicho negociado se facilitará, debidamente reintegradas, y no se alterará ningún asiento si los solicitantes no acompañan los títulos de propiedad justificando tener pagados á la Hacienda los derechos reales.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente no se admitirá relación alguna para los referidos apéndices.

Castro del Río 12 de Abril de 1909.
—Antonio Navajas.

LA VICTORIA

Núm. 1135

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia el repartimiento de consumos formado por esta Junta municipal para el corriente año de 1909, se ha formado otro nuevo, el que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan y éstos puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Y en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Victoria 14 de Abril de 1909.
—Juan Platas.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1127

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Inocencio Galindo Algarín, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á constituirse en prisión por tenerlo así acordado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de uso de nombre

supuesto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de referido procesado, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Cabra á cuatro de Abril de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del procesado.

De veinte y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Paradas, profesión vendedor ambulante, hijo de Antonio y Carmen, sin instrucción y sin antecedentes penales, de pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba afeitada, cicatrices no presenta, estatura alta, y viste traje completo de alpaca negra y botas finas, de color.

Núm. 1142

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de las prendas y efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados la noche del ocho al nueve del actual de la huerta nombrada del Pontón, sita en el término de Doña Mencía, y eran propios del vecino de dicha villa José Poyato Gómez, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniendo aquéllos y éstos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á catorce de Abril de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los efectos robados.

Dos camisas de hombre, de tela blanca.

Tres pares de calzonci los blancos, y unos con iniciales J. P.

Una sábana blanca, de cama, grande.

Una capa de hombre, con vueltas color oro viejo y sobrevueltas encarnadas, con hebras blancas, formando cuadros.

Un capotillo de jerga, con listas anchas, y en el antepecho un corazón de paño negro, con vivos encarnados.

Una manta con listas y una quemadura en una de sus puntas.

Una almohada de algodón, llena de lana, con listas encarnadas y cenizas.

Una navaja barbera.

Otra navaja grande.

Dos pares de tijeras, unas grandes y otras chicas.

Y un hocino.

Núm. 1143

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autorida-

des é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados la noche del ocho del actual de la huerta nombrada de Abajo, sita en el término de Doña Mencía, y eran propios de los vecinos de dicha villa Antonio Sequeira Tien-da y Francisco Jiménez Caballero, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniendo aquellos y estos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á catorce de Abril de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los efectos robados.

Un hacha grande.

Un hocino idem.

Dos sacos usados.

Una botija de barro con aceite.

Unas vacijas.

Una azada.

Un escardillo.

Un almocafre; y

Un capotillo de jerga.

MONTORO

Núm. 1129

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de cuarenta y ocho y media arrobas de aceite y efectos que al final se reseñarán, robados en los últimos días de Marzo último del molino denominado Navasoguero, término de Adamuz, y de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Montoro á siete de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Efectos robados y que se buscan.

Dos fuentes de porcelana, media docena de platos, dos tazas para café, con sus platillos, dos cubiertos de metal, seis cuchillos y dos paños de Gante.

Núm. 1130

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, sustraídos á Hilario Montón Sánchez, vecino de Toril, de la finca denominada Posada Nueva, término de Adamuz, en que los tenía á prado la noche del uno al dos del mes actual, y de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encon-

traren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Montoro á trece de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Semovientes robados.

Un mulo de siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros de altura, castaño, peceño, mohino, manchas blancas en los costillares.

Otro mulo de igual edad, un metro cuarenta y seis centímetros de altura, castaño, peceño, busdigano, manchas blancas en los costillares; ambos asegurados en la Compañía «Europe Company», cuyo hierro tienen en la nalga izquierda con O y C enlazadas y el número quince.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1144

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía judicial de la nación, hago saber: que la noche anterior han sido hurtados de la cuadra del tejedor del Puente nuevo un mulo tordo oscuro, marca escasa, edad cinco años, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», y una mula castaño oscura, con la marca, edad siete años, hierro confuso M. H., falsa, propios de Antonio Doncel Luque, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de empresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dada en Castro del Río á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

En la imprenta del «Diario de Córdoba», situada en la calle Conde de Cárdenas, antes Letrados, número 18, se hallan de venta los formularios oficiales para las próximas elecciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE ABRIL DE 1909.

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación fecha 14 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 10 del corriente, remitiendo á consulta de la Junta Central la que ha dirigido á V. E. el Gobernador civil de Gerona, acerca de la forma de verificarse las próximas elecciones de Concejales en aquellos Municipios cuyo censo no tenga más que una sección, y en los cuales no se haya nombrado, por tanto, más que una sola mesa electoral, esta Junta, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado en el día de hoy, después de haber deliberado sobre el caso con la atención que su importancia y transcendencia reclama, y teniendo en cuenta la necesidad de conciliar las disposiciones de la ley Electoral con las de la orgánica Municipal vigente, ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que la consulta del Gobernador civil de Gerona puede ser resuelta con ca-

rácter general, declarando que en aquellos Municipios que se encuentren en la situación antes indicada, ó sea en los que el Censo no tenga más que una sección y no se haya designado, por tanto, más que un Colegio y una Mesa electoral, y que, sin embargo, estén divididos en dos distritos municipales por tener más de 800 residentes y menos de 1.001, todos los electores del término municipal pueden y deben votar en ese Colegio único el número de Concejales á que tengan derecho con arreglo al artículo 21 de la ley Electoral, á fin de elegir los que corresponda para la renovación bienal de los Ayuntamientos, dispuesta en la Real orden de ese Ministerio, fecha 9 del presente mes.,,

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1909.--CIERVA.

Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» del día 16 de Abril.)